

Año

Panamá, R. de Panamá martes 17 de diciembre de 2024

Nº 30180

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 95
(De lunes 16 de diciembre de 2024)

QUE REALIZA UNA REMOCIÓN DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-111-ADM-2024
(De viernes 26 de julio de 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS EN DIFERENTES CULTIVOS Y SE DEROGA EL RESUELTO NO. ALP-023-ADM-02 DE 26 DE JULIO DE 2002.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 4507-AL
(De miércoles 30 de octubre de 2024)

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 123 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024 Y RECONOCE EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE LABORARÁN JUNTO A LA COMISIÓN NACIONAL EN LOS DESFILES PATRIOS DE 2024.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 378
(De jueves 10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE OTORGA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC.

Resolución N° 379
(De jueves 10 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) A LA EMPRESA: RODA CONTRATISTA, S.A.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 071/2024
(De viernes 14 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-13606 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR VILLA CARELÍ, DEBIDO A QUE EL HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO NO ESTÁ OPERANDO Y POR LA SOLICITUD DE CIERRE VOLUNTARIO PRESENTADA.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO676189CCC37D7** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° 82/2024
(De miércoles 26 de junio de 2024)

POR EL CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-17470 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR GULA'S, QUE ESTUVO UBICADO EN LA CALLE LOS MILLONARIOS, CORREGIMIENTO DEL VALLE, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ; CUYO PROPIETARIO ES LA SOCIEDAD GULA'S, S.A., INSCRITA BAJO FOLIO NO.155669816 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EL SEÑOR FREDDY ANTONIO ORDUZ PACHECO, EN VIRTUD DE QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CERRADO.

Resolución N° 084/2024
(De miércoles 26 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE MULTA CON LA SUMA DE QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), A LA EMPRESA VIP GLOBAL MARKETING, S.A., INSCRITA BAJO FOLIO NO.155632793 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. POR INCUMPLIR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 04 DEL DECRETO NO.17 A DEL 1 DE JUNIO DE 1977, QUE REGLAMENTA LA LEY NO. 73 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1976, SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES.

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 33
(De martes 12 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ, NO. 5 DEL 23 DE ENERO DE 2012 DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BARÚ, INCLUYENDO A EMPRESAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA Y EÓLICA, ESTABLECIENDO Y FIJANDO LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 56-A
(De martes 08 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA ACTIVIDAD BAILABLE DISCOTECA CON VENTAS DE COMIDAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 24-2024
(De lunes 26 de agosto de 2024)

QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES, MEJORAS, ADICIONES, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, DENTRO DEL DISTRITO DE SAN FÉLIX.

AVISOS / EDICTOS





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 95
De 16 de Diciembre de 2024

Que realiza una remoción de un miembro de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece la integración de la Junta Directiva de esta entidad autónoma del Estado, la misma estará conformada entre otros por un representante de los profesionales y técnicos de la salud nombrado por el Órgano Ejecutivo;

Que conforme lo dispone la referida disposición, esta representación se rotará entre los profesionales y técnicos de la Salud, escogidos de ternas proporcionadas por los gremios de profesionales de la medicina y la odontología, la Asociación Nacional de Enfermeras y la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 12 de enero de 2024, se nombró a Álvaro Lozano Roque con cedula de identidad personal No. PE-2-490, como miembro principal en representación de la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud, ante la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social;

Que mediante Nota CONAGREPROTSA/Nota 030-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, la Presidenta y Secretaria de CONAGREPROTSA, comunicaron al Excelentísimo Señor Presidente su rechazo al nombramiento del señor Álvaro Lozano Roque;

Que el rechazo a esta designación obedece a que el señor Álvaro Lozano Roque no representaba al colectivo en comento, toda vez que esta designación no fue avalada por la Asamblea General que representa a la autoridad máxima de esa organización;

Que el señor Álvaro Lozano Roque, al momento de ser designado por parte de la administración pasada, había solicitado la separación de sus funciones como presidente de CONAGREPROTSA, por asuntos personales;

Que adicional a lo anterior, el gremio al que pertenecía el señor Álvaro Lozano Roque, había presentado al momento de su designación, renuncia como miembro afiliado a CONAGREPROTSA;

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de Caja del Seguro Social establece dentro de las causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva, el incurir en el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social;

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Remover al señor Álvaro Lozano Roque con cedula de identidad personal No. PE-2-490, como miembro principal en representación de la Coordinadora Nacional de



Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud, ante la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social;

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 27 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diciseis(16) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



JOSE RAUL MUÑINO QUINTERO
Presidente de la República

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****RESOLUCIÓN No. OAL-111-ADM-2024 PANAMÁ DE 26 DE JULIO DE 2024**

“Por el cual se establece el nuevo reglamento de aplicación aérea de insumos fitosanitarios en diferentes cultivos y se deroga el Resuelto No. ALP-023-ADM-02 de 26 de julio de 2002”

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996, por el cual se adoptan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el derecho y la responsabilidad, como Autoridad Nacional Competente, para efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas para uso en la agricultura.

Que el Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997, además de establecer la reglamentación del capítulo V, del título III de la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996, sobre el control de plaguicidas y fertilizantes: registro, aplicación, actividad y servicio, crea también la comisión técnica de plaguicidas, la cual faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para establecer los reglamentos, requisitos y procedimientos de las actividades de aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios en el territorio nacional.

Que el Resuelto No. ALP 020-ADM-01 de 22 de febrero de 2001, establece los requisitos para operar como empresa de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, destacándose, entre otros, la necesidad de contar con los servicios de un asesor técnico fitosanitario (ATF) de la categoría C para la realización de la acción fiscalizadora, la protección de las áreas críticas declaradas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y que en las pistas o aeródromos temporales las operaciones se realicen en un local habilitado, contiguo a la base de operación.

Que en los últimos años los problemas de aplicaciones aéreas inadecuadas de insumos fitosanitarios, principalmente de plaguicidas, se ha agravado con serias consecuencias para la salud pública y medio ambiente, situación que crea la necesidad de incorporar en los temas de su competencia al Ministerio de Salud (MINSA), tal como lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 19 de 10 de abril de 1997, y del Ministerio del Ambiente (MiAMBIENTE), tal como lo expresa el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Título VIII sobre responsabilidad ambiental.

Que se hace necesaria la derogación del Resuelto No. ALP 023 ADM-02, de 26 de julio de 2002, a través del cual se establecen los fundamentos, requisitos y procedimientos mínimos para la aplicación aérea de los insumos fitosanitarios, de uso en la agricultura, debido a la introducción de nuevas tecnologías, llamadas a maximizar los rendimientos y a minimizar los impactos adversos medioambientales y perjuicios a la salud pública.

Que los ensayos realizados en las plantaciones de banano de exportación en la ciudad de Changuinola, Bocas del Toro, en 1998, con aeronaves dotadas de equipos y dispositivos de alta tecnología para las aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios, contribuyeron a una reducción significativa de la deriva y justificaron la decisión de ejecutar la pulverización de insumos fitosanitarios a una distancia mínima de treinta metros de los lugares poblados y cultivos susceptibles (Resuelto No. 069 de 31 de diciembre de 1998).

Que se requiere definir el nivel de responsabilidad de los propietarios y/o empresas que ofrecen el servicio de aplicación aérea, del productor y de la autoridad competente que reglamenta la actividad.

Que la Comisión Técnica de Plaguicidas (COTEPA), en reunión celebrada el 25 de abril de 2024, aprobó el Proyecto de Resolución que establece los fundamentos, requisitos y



procedimientos mínimos para la aplicación de insumos fitosanitarios de uso agropecuario, por vía aérea.

En consecuencia,

RESUELVE:

- Artículo 1:** Se establecer el nuevo reglamento de aplicación aérea de insumos fitosanitarios en diferentes cultivos, a excepción del banano de exportación, y define la responsabilidad de cada una de las partes involucradas en el proceso.
- Artículo 2:** Con la presente Resolución se disponen los fundamentos, requisitos y procedimientos mínimos para la aplicación de insumos fitosanitarios de uso agropecuario, por la vía aérea.
- Artículo 3:** Adoptar para los fines del presente reglamento las siguientes definiciones y abreviaturas:
1. **Altímetro:** Instrumento indicador de altura.
 2. **Autoridad Nacional Competente (ANC):** Se refiere a las competencias de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA en los temas relacionados a la fitosanidad y usos de insumos fitosanitarios para la agricultura.
 3. **AAC:** Autoridad de Aeronáutica Civil.
 4. **Aeronave agrícola:** Aeronave tripulada, debidamente equipada para realizar actividades de aviación agrícola, sea de ala fija o rotatoria.
 5. **Anemómetro:** Instrumento utilizado para medir la velocidad del viento (fuerza del viento). Utilizado en la agricultura para la verificación de las condiciones de pulverización de los cultivos.
 6. **Aplicación Aérea:** Acción de distribuir desde aeronaves en vuelo insumos fitosanitarios autorizados para la agricultura.
 7. **Apiario:** es el lugar donde se encuentran el conjunto de colmenas.
 8. **Áreas Críticas:** Superficie potencialmente expuesta a la aplicación de insumos fitosanitarios vía aérea, tales como: áreas cercanas a centros educativos, centros poblados, centros recreativos, viviendas, instalaciones de salud, gubernamentales, apiarios, cuerpos de agua: (ríos, quebradas, lagos, pozos, estanques, otros), viveros forestales, cultivos orgánicos, áreas acuícolas, criaderos de animales domésticos, áreas protegidas y cualquier otra que sea determinada por el MINSA, MiAMBIENTE y, en casos excepcionales, cuando el Estado así las determine.
 9. **Asesor Técnico Fitosanitario, Categoría C (ATF-C),** Ingeniero agrónomo idóneo certificado por la (ANC) para brindar servicio de asesoría a propietarios y/o empresas aéreas dedicadas a la aplicación de insumos fitosanitarios, según, Resuelto No. ALP 016-ADM-01, de 14 de febrero 2001.
 10. **Bomba de recepción:** Pieza o tubo que está en la parte inferior de las alas y el fuselaje de las aeronaves que porta las boquillas de descarga de la mezcla.
 11. **Boquillas anti-deriva:** Son modelos de dispensadores de flujo calibrados por presión, usadas en la barra de aspersión o descarga de las aeronaves, reducen el porcentaje de gotas pequeñas, proclives a perderse por efecto del viento e incluso evaporarse por las altas temperaturas
 12. **Corredores:** Rutas establecidas por la Autoridad de Aeronáutica Civil, para la aeronavegabilidad de las naves que prestan el servicio de aplicación aérea de insumos fitosanitarios.
 13. **Deriva:** Desplazamiento del insumo fitosanitario de un área tratada a otra área no deseada al momento de su aplicación, provocado por distintos factores entre ellos el viento.
 14. **DNSV:** Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.



15. **Flujo:** Movimiento de un fluido, generalmente agua en el cual está disuelto el insumo fitosanitario.
16. **GPS:** Sistema de posicionamiento global satelital.
17. **Insumos Fitosanitarios:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias y materiales utilizados en el control de plagas, tales como plaguicidas, aditivos, agentes de control biológico, transgénicos y fertilizantes foliares.
18. **Integración de flujo y control de puerta automática:** Ejerce control automático sobre el caudal para obtener la tasa de aplicación deseada, independientemente de la velocidad de la aeronave.
19. **KML:** Es un formato de archivo que se utiliza para visualizar información en un contexto geográfico. Se pueden enviar fácilmente por Internet y se pueden ver en muchas aplicaciones gratuitas. Los archivos KML tienen una extensión.kml.
20. **MIDA:** Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
21. **MINSA:** Ministerio de Salud.
22. **MiAMBIENTE:** Ministerio de Ambiente.
23. **Periodo o intervalo de reingreso:** Tiempo mínimo necesario que debe esperar una persona, para entrar a una parcela pulverizada, sin equipo de protección personal, según la rotulación del insumo fitosanitario aplicado.
24. **Pulverización:** Esparcimiento de un líquido en gotas muy menudas de un caldo (mezcla, suspensión o dilución) de una formulación comercial de producto químico en un líquido, generalmente agua, colocada en el tanque de la aeronave.
25. **Tanque de acopio:** Tanque receptor de la mezcla del insumo fitosanitario, ubicado dentro del fuselaje o en los laterales de la aeronave.
26. **Transgredir:** Incumplir, afectar, no acatar una normativa vigente.
27. **Válvula de tres vías o de flujo automático del objetivo:** Proporciona encendido/apagado automático mediante la apertura de la válvula permitiendo que el producto fluya al sistema de brazo o recircule de vuelta al tanque de la aeronave. Es el mejor sistema para asperjar con exactitud sin salirse de los límites del predio.
28. **Vórtice:** es un flujo turbulento en rotación espiral, como un remolino o torbellino que se produce cerca del ala de los aviones.
29. **Zona de amortiguamiento:** Se refiere a la superficie adyacente a determinadas áreas de protección que, por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del espacio protegido, sin dificultar las actividades que en ellas se desarrollan.

A. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA AVIONES Y HELICÓPTEROS

Artículo 4: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que **realicen operaciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios** por medio de aeronaves agrícolas, debe cumplir con el presente reglamento y las normativas y disposiciones legales que regulen esta materia.

Artículo 5: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice operaciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios autorizada por la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) para la realización de sus actividades, durante las partidas de sus puertos y hangares, deben utilizar los corredores aéreos designados por ésta. De igual manera, deben cumplir con las otras disposiciones establecidas por la AAC y por las normativas vigentes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de cualquier otra institución vinculante en esta materia.

Artículo 6: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, autorizada por la AAC para la realización de sus actividades están en la obligación de realizar las aplicaciones manteniendo una distancia mínima de 300 metros de las áreas críticas y de las zonas de amortiguamiento (zona buffer).





Artículo 7: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, autorizada por la AAC para la realización de sus actividades utilizará un horario de aplicación matutino comenzando a las 6:00, sin extenderse más allá de las 10:30 a.m. y durante la jornada vespertina de 4:30 a 6:30 p.m.

Artículo 8: En casos especiales el horario de pulverización podrá extenderse arriba de lo establecido en el artículo anterior de esta resolución, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

1. Anemómetro instalado en el área de aplicación y que la información generada quede electrónicamente fijada en la bitácora de vuelo.
2. El interesado haya demostrado al MIDA mediante datos históricos que la velocidad del viento promedio en una época determinada del año no sobrepasa los 10 kilómetros por hora (10 km/h) ó dos con setenta y ocho metros por segundo (2.78 m/s).

Artículo 9: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, autorizada por la AAC para la realización de sus actividades estará sujeta a inspecciones, cuya periodicidad se determinará por los programas de vigilancia y control del MIDA, AAC, MINSA y MiAMBIENTE.

Artículo 10: Los plaguicidas con las características abajo enumeradas no podrán ser utilizados para una aplicación aérea y solamente se recurrirá a ellos cuando exista una emergencia de orden fitosanitaria.

1. Altamente o extremadamente peligrosos, representados con una banda toxicológica de color rojo.
2. Restringidos para su uso en la agricultura panameña.
3. Formulaciones plaguicidas donde esté contraindicada la vía aérea para su aplicación.

Artículo 11: Realizar las operaciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios cuando la velocidad del viento no exceda los diez kilómetros por hora (10 km/h) o dos con setenta y ocho centésimas de metros por segundo (2.78 m/s).

Artículo 12: Los pilotos y trabajadores que apliquen o manipulen plaguicidas deberán recibir capacitación de 8 horas de duración. Durante la misma se abordarán los siguientes temas:

1. Plaguicidas como agentes tóxicos y contaminantes.
2. Normativa sobre aplicación aérea de fitosanitarios.
3. Etiqueta y panfleto. Equipo de protección personal adecuados (EPP).
4. Toxicología de plaguicidas de uso en Panamá (afectaciones agudas y crónicas en humanos).
5. Ecotoxicología de plaguicidas de uso en Panamá (afectaciones a abejas, peces, deterioro o contaminación ambiental)
6. Gestión de riesgo de plaguicidas en campo (selección de boquillas y su calibración, dosificación, manejo integrado de plagas, camas biológicas, implementación del Resuelto 042).

La capacitación referida debe ser teórico-práctica y provista por la DNSV. Los certificados tendrán una vigencia de dos (2) años renovables. El curso de renovación tendrá una duración de 4 horas, durante el mismo se brindará una actualización sobre los temas arriba mencionados.

B. DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE TODO PROPIETARIO Y/O EMPRESA AÉREA QUE PRESTA EL SERVICIO DE PULVERIZACIÓN AGRÍCOLA

Artículo 13: Cumplir con el **proceso de aplicación aérea de insumos fitosanitarios**, que incluye:





1. Disponer de equipos y dispositivos acoplados a las aeronaves para asegurar la mínima deriva, interrupción automática de flujo, control automático de flujo por minuto, boquillas anti-deriva con patrones de aspersión de abanico o cono hueco.
2. Mantener instalaciones de control de vuelo en tierra.
3. Contar con áreas permanentes o temporales para la preparación de mezclas, carga, descarga de tales mezclas y descontaminación ambientalmente segura de derrames, excedentes, aguas residuales procedentes de la actividad y almacenamiento temporal de envases vacíos de plaguicidas.
4. Contar con áreas permanentes o temporales para el lavado de aeronaves y descontaminación de aguas residuales procedentes de la actividad.

Artículo 14: Contar con la autorización de operación emitida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, como autoridad competente en esta materia. Para este trámite, además de cumplir con el Manual de Procedimiento para la Fiscalización de Insumos Fitosanitarios de Uso Agrícola (Resuelto No. ALP 020-ADM-01, de 22 de febrero de 2001), se han establecido otros requerimientos:

1. Certificado de operación comercial o privado de aeronaves agrícolas expedido para propietarios y/o empresas por la AAC.
2. Permiso sanitario de operación expedido por el MINSA para las instalaciones o infraestructuras usadas por los propietarios o empresas dedicados a la realización de aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios.
3. Aviso de operación del MICI por su actividad.
4. En caso de Sociedad Anónima los propietarios o empresas autorizadas como persona natural o jurídica—deberán presentar la certificación de Registro Público de Panamá.
5. Copia de Cédula del Representante Legal.
6. Descripción del equipo(s) que utiliza para esta labor y ubicación de hangar principal ante la AAC.
7. Nota de Autorización de AAC de la pista principal o las pistas temporales a utilizar y corredor de salida y entrada utilizadas por los propietarios o empresas.
8. Licencia de piloto al servicio de los propietarios y/o empresas autorizados para la aplicación aérea de insumos fitosanitarios por la AAC.
9. Certificado de capacitación de los pilotos y personal dedicado a la preparación, carga y descarga de las mezclas plaguicidas en temas sobre uso y manejo responsable de dichos insumos (artículo 12 de este Resuelto). Duración de 8 horas.
10. Certificado de buena salud del Piloto y del personal de la tierra.
11. Contar con los servicios de asesoramiento y de seguimiento integral sobre el **proceso de aplicación aérea de insumos fitosanitarios** de por lo menos un Ing. Agrónomo idóneo, ATF categoría “C”.

Artículo 15: Cumplir de manera obligatoria con los requisitos y procedimientos establecidos en este Resuelto, durante todo el **proceso de aplicación aérea de insumos fitosanitarios**.

Artículo 16: Mantener permanentemente capacitados, con apoyo del ATF-C, al personal técnico y administrativo, en todos los temas afines a las aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios.

Artículo 17: Disponer de los dispositivos o equipos; área de carga de mezclas, su descarga y descontaminación, dotados de los equipos y materiales requeridos; instalaciones de control de vuelo en tierra; como a continuación se detalla:

1. De los dispositivos o equipos:



- a) Sistema de navegación GPS con reconocimiento de mapas georreferenciados.
- b) Procesador de rutas y coordenadas que permitan planificar previamente los vuelos y discriminar zonas a tratar de las que no son objetivo del tratamiento, con capacidad mínima de 365 días de grabación de operación completa de vuelo y flujo.
- c) Unidad de control y despliegue de la información, (CMU).
- d) Tarjeta electrónica de corrección de errores en tiempo real correctamente configurado con los sistemas (DGPS - Sistema de Posicionamiento Geográfico Diferencial) y (SIG - Sistema de Información Geográfica).
- e) Altímetros.
- f) Integración de flujo y control de puerta automático.
- g) Válvula de tres vías o de flujo automático del objetivo.
- h) indicador de trazado.
- i) Boquillas anti-deriva con patrones de aspersión de abanico plano y cono hueco.
- j) Convertidor de reportes de pulverización a KML para su lectura en Google Earth.
- k) Equipo de protección personal para el piloto. Cuando la cabina posea sistema de aireación que garantice el no ingreso de contaminantes, no se requerirá el uso de mascarilla con filtro ni de gafas de seguridad.
- l) Mapas de áreas críticas y zonas de restricción.

2. Del área de carga, descarga y descontaminación:

- a) Bombas de recepción y de recolección.
- b) Mangueras de succión y descarga de mezclas plaguicidas.
- c) Tanque de acopio y mezcla.
- d) Equipo de protección personal para el personal auxiliar, de acuerdo a lo establecido en la etiqueta y panfleto del plaguicida.
- e) Mantener esta área a una distancia mínima de 65 metros de cuerpos de agua y 200 de los sitios de nacimiento de fuentes hídricas.
- f) Disponer de un **plan de acción** de contención de derrames y tratamiento de aguas residuales, avalado por la autoridad competente, MINSA y MiAMBIENTE.
- g) Otros, ya indicados en el artículo 13, numeral 3 y 4.

3. De las instalaciones de control en tierra:

- a) Dotadas de equipo computacional con suficiente capacidad de almacenamiento para monitorear, ya sea en tiempo real o durante los últimos doce (12) meses (365 días calendarios), cada uno de los vuelos realizados por las aeronaves registradas por el propietario o empresa aérea de aplicación de insumos fitosanitarios.
- b) Disponer de copias de las bitácoras de vuelo de las aeronaves utilizadas por el propietario o la empresa aérea de aplicación de insumos fitosanitarios.
- c) Contar con anemómetro electrónico instalado en el área de pulverización, aplicable solo para los casos autorizados por el MIDA, y que la información registrada por este equipo quede almacenada digitalmente en el dispositivo computacional.

Artículo 18: Iniciar y mantener la aplicación aérea cuando la humedad relativa se encuentre en el rango de 60 a 70%, según el disolvente empleado: agua o aceite; la temperatura sea igual o inferior a los 30 grados Centígrados y la longitud de la barra de aspersión sea igual o inferior a 75% del ancho de la aeronave.



Artículo 19: El operador (piloto) de la aeronave, deba considerar con precisión la relación entre la velocidad del aparato vs la zona de vórtice, lo que conllevará a disminuir la deriva, tomando en cuenta el tipo de aeronave y ciertos parámetros, tales como:

1. Helicópteros: Entre 110 a 130 kilómetros por hora de velocidad, debe mantenerse una altura aproximada de 1.5 a 2.5 metros, de elevación en la zona de vórtice y el cultivo tratado, con boquillas anti-deriva (patrón abanico plano o cono hueco).
2. Aviones: Entre 190 a 230 kilómetros por hora de velocidad, debe mantenerse una altura aproximada de 3.0 a 5.0 metros, de elevación en la zona de vórtice y el cultivo tratado, con boquillas anti-deriva (patrón abanico plano o cono hueco).

Artículo 20: Autorizar el acceso a las siguientes instituciones: MIDA (DNSV y la Unidad Ambiental), MINSA y MiAMBIENTE, a las áreas asociadas con las operaciones (pistas o helipuertos permanentes o temporales, aeronaves, instalaciones de control en tierra, zonas de almacenamiento y preparación de mezclas de agroquímicos, áreas de carga, descarga de tales mezclas, lavado de aeronaves y a otros sitios ya indicados en esta regulación), ya sea para inspecciones individualizadas o colectivas cuando así se requiera, con previo aviso o sin él.

Artículo 21: Excluir durante la preparación de mezclas las siguientes formulaciones plaguicidas: altamente o extremadamente peligrosas; de uso restringido en la agricultura nacional y de aquellas cuyo uso esté por la vía aérea contraindicado.

Artículo 22: Los daños y perjuicios que se ocasionen cuando la aplicación se efectúe transgrediendo las disposiciones del presente Resuelto recaerán sobre la o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen operaciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios por medio de aeronaves agrícolas.

Artículo 23: Aplicar insumos fitosanitarios sobre núcleos urbanos o cuerpos de agua (ríos, lagunas o embalses), apiarios, u otras áreas críticas, dejando a su alrededor una franja de seguridad mínima de 300 metros. En casos debidamente justificados por la autoridad competente esta distancia podría ser incrementada.

C. DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL PRODUCTOR O USUARIO SOLICITANTE DEL SERVICIO DE APLICACIÓN AÉREA

Artículo 24: Solicitar, en la agencia más cercana del MIDA, una inspección a la parcela antes de la aplicación, deberá también tramitar el permiso de aplicación aérea del/los plaguicidas.

Artículo 25: Cuando se trate de grandes empresas de producción, además de solicitar la inspección, presenten un cronograma de aplicaciones aéreas y exista el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento para la Fiscalización de los Insumos Fitosanitarios de Uso Agrícola vigente.

Artículo 26: El productor o usuario solicitante del servicio de aplicación aérea, habiendo recibido el visto bueno del MIDA por la inspección, y presentado el cronograma de aplicación aérea cuando aplique; podrán solicitar uno o varios permisos, recibirán la autorización de pago, el cual es válido para una sola aplicación y tendrá una vigencia de diez (10) días calendario.

Artículo 27: El productor solicitante del servicio de aplicación aérea de insumos fitosanitarios tiene el deber de Adoptar las siguientes medidas de precaución:





1. Informar anticipadamente al piloto de la aeronave sobre la existencia de cualquier área crítica, restringida y de amortiguamiento que pudiera verse expuesta al efecto adverso de los plaguicidas.
2. Usar insumos fitosanitarios registrados en el Departamento de Agroquímicos de la DNSV y autorizados para la aplicación aérea.
3. Comunicar formalmente a sus vecinos y, en especial, a las instalaciones de salud, centros de educación y apicultores con 72 horas de anticipación sobre la realización de una aplicación aérea, dependiendo de las circunstancias puede darse de manera escrita o radial.
4. Rotular el periodo de reingreso o reentrada a la parcela aplicada.
5. No usar formulaciones de plaguicidas indicadas en el artículo 21 de esta resolución, es decir, altamente o extremadamente peligrosas; de uso restringido en la agricultura nacional y de aquellos cuyo uso esté por la vía aérea contraindicado.
6. Remplazar el uso de plaguicidas que amenacen la biodiversidad, principalmente de organismos polinizadores.

Artículo 28 Permitir el acceso a su explotación a los funcionarios del MIDA (DNSV y Unidad Ambiental), MINSA, MiAMBIENTE y autoridades locales, cuando así se amerite, para fines de verificación de la calidad del servicio, evaluación de daños y perjuicios, evaluación de áreas de almacenamiento de los insumos fitosanitarios, áreas de carga, descarga de mezclas plaguicidas y descontaminación.

D. DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL ASESOR TÉCNICO FITOSANITARIO CATEGORÍA C

Artículo 29: Contar con la autorización de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para brindar sus servicios técnicos en aplicación aérea de insumos fitosanitarios y debe estar capacitado en todos los temas afines a la operatividad del servicio.

Artículo 30: Brindar a todos los propietarios y/o empresas aéreas que prestan el servicio de pulverización agrícola asistencia y asesoramiento en lo relativo a sus funciones como ATF C. Permanecer en la pista para supervisar las principales etapas del proceso de aplicación aérea de insumos fitosanitarios con el propósito de garantizar:

1. El uso de productos registrados, autorizados para el cultivo y aplicación aérea, y que se cumplan las normas de seguridad laboral, salud ocupacional durante el manejo, preparación de la mezcla y llenado de la aeronave. La mezcla o carga de plaguicidas tienen que realizarse a no menos de 65 metros de cuerpos de agua y a 200 metros de distancia de sitios de nacimiento de fuentes hídricas.
2. Que en las áreas de uso y manejo de agroquímicos se cuente con un sistema de impermeabilización del terreno, que permita la retención, recolección de derrames y el cumplimiento de los otros aspectos del **plan de acción** para la contención de derrames.
3. Que el equipo de aplicación de la aeronave, tales como: las válvulas, las boquillas, entre otros, se encuentren en óptimas condiciones, para una adecuada aplicación.
4. Que en la zona de operación e instalaciones en el aeródromo y helipuertos existan las condiciones adecuadas para el uso y manejo eficaz de los insumos fitosanitarios, lavado del equipo de aplicación, almacenamiento de envases vacíos y remanentes de acuerdo a la norma vigente.
5. Que cuente con un registro pormenorizado de la aplicación aérea de los insumos fitosanitarios, que incluya:
 - a) Nombre del productor o dueño del cultivo.
 - b) Propietario y ubicación de la finca.
 - c) Empresa y piloto que brindan el servicio,



- d) Hora de aplicación aérea, velocidad y orientación del viento, temperatura y humedad relativa.
 - e) Obstáculos naturales y áreas críticas, vecinos, cuerpos de agua y fauna existente.
 - f) Cronología de aplicación y números de vuelos.
 - g) Clase y nombre comercial de insumos fitosanitarios (ingrediente Activo) utilizados con su etiqueta, panfleto y hoja de seguridad del mismo (Safe Data Sheet).
 - h) Dosis del Insumo fitosanitario utilizado y aprobado con el volumen total de la mezcla a aplicar.
 - i) Forma de preparación de la mezcla.
 - j) Superficie cubierta (ha).
 - k) Nombre del cultivo, condiciones del mismo y ciclo vegetativo.
 - l) Almacenamiento digital de la información registrada por el anemómetro, en los casos cuando el propietario y/o empresa haya demostrado ante el MIDA la posibilidad de pulverizar en horarios distintos a los señalados en la normativa.
6. Que los envases vacíos de los productos utilizados, sean sometidos a la técnica del triple lavado y perforado y regresados al productor para su respectivo acopio.
 7. Que en la composición de la mezcla no se hayan incluido formulaciones de plaguicidas anteriormente indicadas en el artículo 21 de este Resuelto.
 8. Que se cumplan con las otras disposiciones contempladas en el Manual de Procedimiento para la Fiscalización de los Insumos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Resuelto No. ALP 020-ADM-01, de 22 de febrero de 2001.
 9. Que los pilotos y personal involucrado con el uso y manejo de plaguicidas cuenten con el certificado de participación sobre uso y manejo de dichos insumos de 8 horas de duración.

E. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AGENCIAS DE EXTENSION, UNIDAD AMBIENTAL DEL MIDA Y DE OTRAS INSTITUCIONES AFINES.

Artículo 31: La DNSV y sus Coordinaciones Regionales de Sanidad Vegetal, a través del Departamento de Agroquímicos, brinden orientación y apoyo a las Agencias de Extensión para la ejecución de las actividades enumeradas a continuación:

1. Realizar las inspecciones a fin de supervisar el cumplimiento de los requisitos para otorgar los permisos de aplicación aérea, verificar, de igual manera cuando aplique, el cronograma de aplicaciones y autorizar el pago del servicio.
2. Divulgar este Resuelto a nivel nacional con los actores involucrados, a saber: propietarios y/o empresas de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, productores, técnicos, y público en general.
3. Realizar las supervisiones y verificaciones a nivel de fincas, productores, propietarios y/o empresas de aplicación aérea de insumos fitosanitarios y ATF-C, para garantizar el fiel cumplimiento de este Resuelto y brindar apoyo y colaboración en la aplicación de correctivos cuando se detecten casos de transgresión de la normativa.
4. Coordinar o prestar apoyo a cualquier inspección organizada por la Unidad Ambiental del MIDA, el MINSA o MiAMBIENTE, que tenga como propósito o finalidad la verificación en el cumplimiento de esta regulación.
5. Otorgar para casos especiales, y con la debida sustentación por parte de los propietarios y/o empresas de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, permisos para aplicaciones aéreas fuera de los horarios indicados en esta normativa. Situación que debe ser supervisada por el ATF C, tal como se señala en el artículo 30, literal e12 del presente Resuelto.

Artículo 32: La DNSV nacional y regional coordinará con el MINSA, MiAMBIENTE y autoridades locales, en los casos que se amerite, inspecciones conjuntas a fin de resolver conflictos o problemas relacionados con presuntas afectaciones y

perjuicios a la salud pública y al medio ambiente por inadecuadas aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios.

F. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33: Está prohibida la aplicación aérea de insumos fitosanitarios en áreas críticas, áreas restringidas y en zonas de amortiguamiento.

Artículo 34: Las aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios no podrán realizarse cuando los vientos superen los diez kilómetros por hora (10 km/h) o dos con setenta y ocho centésimas de metros por segundo (2.78 m/s).

Artículo 35: No podrán ser usadas por la vía aérea las formulaciones de plaguicidas representadas con una banda toxicológica de color rojo, las de uso restringido en la agricultura panameña y las contraindicadas para este tipo de aplicación. Sin embargo, en el caso de darse la aparición de una plaga que amerite de manera técnicamente justificada, el uso de dichos insumos, la DNSV, tomará en consideración su autorización, de acuerdo a lo establecido en la Ley 47 del 9 de julio de 1996.

G. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36: Los propietarios y/o empresas de aplicación aérea de insumos fitosanitarios cuenten a partir de la promulgación de este Resuelto en la Gaceta Oficial con un periodo de 10 meses para restructurarse y equiparse con lo señalado en la nueva normativa. Durante ese periodo seguirán rigiendo las disposiciones del Resuelto No. ALP-023-ADM-02 de 26 de julio de 2002.

Artículo 37: Transcurrido el periodo transitorio o antes del mismo, los propietarios y/o empresas de aplicación aérea de insumos fitosanitarios deberán solicitar, a través de nota dirigida a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la realización de una inspección de cumplimiento de la nueva normativa.

Artículo 38: Profesionales idóneos del MINSA, MiAMBIENTE y del MIDA (DNSV y Unidad Ambiental), de manera conjunta, realizarán inspección de cumplimiento de la nueva normativa, para lo cual se anexa a esta normativa una hoja de verificación (ver anexo 1). De cumplir con el 100% de los requisitos o condiciones enunciadas en dicho anexo, la DNSV le extenderá una nueva autorización de operación.

Artículo 39: Establecer que los propietarios y/o empresas de aplicación aérea de insumos fitosanitarios que durante la inspección no cumplan con lo establecido en esta normativa y haya expirado el periodo de 10 meses, contemplados en este reglamento, perderán su licencia de autorización de operación para la aplicación aérea de insumos fitosanitarios. Por tanto, tendrán nuevamente que presentar nota ante la DNSV para una nueva inspección.

Artículo 40: Establecer que las disposiciones de la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento tal como lo establece el Artículo 4 de la ley No. 47 de 9 de julio de 1996.

Artículo 41: Que las infracciones a las disposiciones del presente Resuelto se sancionarán de conformidad a lo establecido en el Título IV, de la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996 (ver siguiente cuadro).

Infracción	Tipo de sanción	Tarifa de Multas en B/:
Cualquier Incumplimiento a este Resuelto	Leve	100.00 a 1,000.00



	Moderada	1001.00 a 10,000.00
	Grave	10,001.00 a 100,000.00

El desglose de las infracciones según la gravedad de la transgresión es el siguiente:

ASPECTOS A EVALUAR	TIPO SANCIÓN
a. Negar, impedir u obstruir cualquier actividad de fiscalización realizada por la autoridad competente.	Moderada
b. Inexistencia de registros exigidos por la normativa vigente	Leve
c. No mantener o almacenar registros por el periodo estipulado en la normativa vigente	Leve
d. No portar equipos de protección personal en los lugares donde se trabaje con insumos fitosanitarios	Moderada
e. Aplicación aérea de plaguicidas no registrados para este propósito ante la DNSV, plaguicidas de banda roja y de uso restringido	Grave
f. No cumplir con los requisitos para operar como propietario y/o empresa de aplicación aérea de insumos fitosanitarios.	Moderada
g. No cumplir con las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y longitud del aguilón o barra de aspersión de la aeronave.	Moderada
h. Personal de aire y en tierra sin la capacitación requerida según lo dispone la normativa vigente.	Leve
i. Productor o usuario sin tramitar en el MIDA el permiso de aplicación aérea de insumos fitosanitarios.	Moderada
j. El propietario y/o empresa de aplicación aérea no cuenta con ATF categoría "c", debidamente certificado.	Moderada
k. Productor o usuario ordena al propietario y/o empresa de aplicación aérea el uso de formulaciones plaguicidas de banda roja, de uso restringido en la agricultura y contraindicadas para estos fines.	Moderada
l. El propietario y/o empresa de aplicación aérea transgrede las franjas de seguridad para la protección de las áreas críticas.	Moderada
m. Transgresión de la velocidad de pulverización y altura sobre el follaje.	Moderada
n. Realizar aplicación aérea de insumos fitosanitarios en horarios no estipulados y sin contar con una autorización especial, expedida por la DNSV.	Grave
ñ. Productor o usuario no realiza notificación ni disposición de letreros de advertencia de aplicación de plaguicidas acorde a lo estipulado por la normativa vigente.	Leve
o. Denuncias por Intoxicaciones agudas o de daños ambientales serios, debidamente comprobados, causados por una inadecuada pulverización.	Grave
p. Piloto u operador con licencia vencida o de aeronave agrícola expirada.	Moderada
q. Uso de equipos no calibrados, con fugas, no operen en perfecto estado físico o mecánico y/o que causen una inapropiada pulverización.	Leve
r. Las aeronaves usadas y otros equipos para la aplicación de plaguicidas son descontaminados en lugares no autorizados para este fin.	Leve
s. Área de preparación de mezclas que no cumple con la presente normativa en términos de distancia del cultivo, de cuerpos de agua y de sitios de nacimiento de fuentes hídricas.	Leve
t. El productor o usuario no aplica la técnica de triple lavado, ni se perforan ni se acopian los envases vacíos de plaguicidas.	Leve



Artículo 42: La presente Resolución empezará a regir a los diez meses de su publicación en la Gaceta Oficial, momento en que se deroga el Resuelto ALP-023-ADM-02 de 26 de julio de 2002.

FUNDAMENTO LEGAL: La Ley 47 de 9 de julio de 1996, el Decreto Ejecutivo 063 de 1 de septiembre de 1997, el Resuelto N° ALP 020 – ADM-01 de 22 de febrero de 2001, y el Resuelto 069 de 31 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO J. LINARES T.

Ministro


FRANCISCO J. AMEGLIO V.

Viceministro



14 Nov 2024

de 20



ANEXO 1.

Formulario de inspección de aeronave, condición de pista y demás áreas relacionadas con el proceso de aplicación aérea de insumos fitosanitarios

Datos del propietario y/o empresa de aplicación aérea:

Nombre completo _____ del propietario: _____

Cédula de Identidad Personal: _____

Nombre _____ de _____ la _____ empresa:

Número de certificado de explotación de la AAC y su vigencia: _____

Dirección _____ Completa: _____

Teléfono: _____

Área inspeccionada: Principal ____; Temporal ____

Ubicación _____ de _____ área inspeccionada: _____

Tipo _____ y _____ marca _____ de aeronave: _____

Matrícula, tipo _____ y _____ serie _____ de _____ la _____ aeronave: _____

Modelo _____ de _____ sistema _____ de _____ navegación GPS: _____

Condiciones de aeronave

Tiene

No tiene

1. Sistema de navegación adecuado
2. Tarjeta electrónica de corrección de errores
3. Integración de flujo y control de puerta automático
4. Válvula de tres vías
5. Convertidor de reporte de fumigación a KML
6. Boquillas anti-deriva

Condiciones de área de preparación de mezclas:

Aceptable

No aceptable

7. Tanque con material absorbente para retención de derrames
8. Tanque con agitador para preparación de mezclas
9. Drenaje para evacuación de derrames
10. Sistema para descontaminación de residuos peligrosos

Condiciones de área para carga, descarga y limpieza de aeronaves:

Aceptable

No aceptable

11. Bombas de recepción y de recolección
12. Mangueras de succión y descarga de mezclas
13. Sistema para descontaminación de residuos peligrosos



Recomendaciones: _____

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICA que el presente documento
es fiel copia de su original

Panamá: 14 noviembre de 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 4507- ALPanamá, 30 de octubre de 2024.

Que reglamenta el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 123 de 16 de octubre de 2024 y reconoce el pago de una compensación a los servidores públicos del Ministerio de Educación que laborarán junto a la Comisión Nacional en los Desfiles Patrios de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que el Ministerio de Educación tendrá a su cargo todo lo relacionado con la educación y la cultura nacional; y por su conducto, el Estado ejercerá su deber esencial de la cultura y la educación en todos sus aspectos.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 708 de 23 de agosto de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 881 de 27 de septiembre de 2016, conforma la Comisión Nacional de Desfiles Patrios;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 123 de 16 de octubre de 2024, que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 708 de 23 de agosto de 2010, establece que los miembros de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios actuaran ad-honorem y tendrán derecho a que se les reconozca el pago de los viáticos o la remuneración por la jornada extraordinaria de trabajo realizada de acuerdo a lo establecido en la ley, según aplique;

Que de igual forma, junto con la Comisión Nacional de Desfiles Patrios, participarán los servidores públicos de las distintas unidades administrativas del Ministerio de Educación, con el propósito de coadyuvar en la organización y desarrollo de los desfiles patrios y que los mismos se puedan desenvolver de manera ordenada por lo que se hace justo reconocerles el pago de viáticos o la remuneración por la jornada extraordinaria de trabajo de acuerdo a la ley, al igual que los miembros de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios; que tienen la responsabilidad de los desfiles patrios en la Región Educativa de Panamá Centro, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el pago de una compensación de B/.35.00 por día laborado a los miembros de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios y a los servidores públicos del Ministerio de Educación, que junto a la comisión laborarán en la organización y desarrollo de los desfiles patrios.

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 881 de 27 de septiembre de 2016, Decreto Ejecutivo N.º 123 de 16 de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO ELÍAS SEVILLANO SHI
Viceministro Administrativo

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 NOV 2024

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





*República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas*



**Resolución 378
10 de octubre de 2024**

Por la cual se otorga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que la Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas la cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General.

Que mediante la Resolución N°195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado en la República de Panamá.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, es función del Director General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear



Resolución 378
10 de octubre de 2024
Página: 2 de 3



las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad por el Sr. José Antonio Molina Acuña, Varón, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal números 4-702-676, en su calidad de representante legal de la empresa PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC., debidamente inscrita al Folio 428126 (S) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC., está ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, urbanización Tocumen, edificio Aeropuerto Internacional de Tocumen; cuya actividad principal es el depósito, almacenaje y manipulación de la carga.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la certificación de la empresa PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC., RUC: 426385-1-428126 DV 3.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC., en su calidad de **Operador logístico** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC., RUC: 426385-1-428126 DV 3, la certificación Operador Económico Autorizado.

2º VALIDEZ de la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3º OBLIGACIONES la empresa certificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.



Resolución 378
10 de octubre de 2024
Página: 3 de 3

- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4º BENEFICIOS a la empresa **PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC.**, siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

5º REVALIDACIONES; la empresa **PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC.**, estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6º ADVERTIR a la empresa **PANAMA AIR CARGO TERMINAL, INC.**, que la certificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7º COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada uno de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8º VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

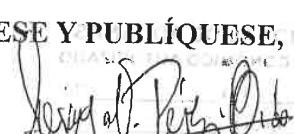
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución 827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

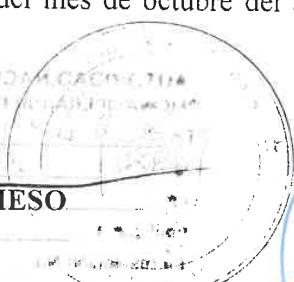
REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,

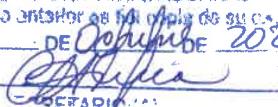

CARMEN TAPIA DIAZ
Secretaria General, Encargada

SV/CTD/dp


SORAYA L. VALDIVIESO

Directora General



El licitante Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es falso copia de su original
PANAMA 23 DE Octubre DE 2024





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución 379
10 de octubre de 2024

Por la cual se prorroga la certificación Operador Económico Autorizado (OEA) a la empresa:

RODA CONTRATISTA, S.A.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial N° 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo.

Que mediante Resolución Administrativa N° 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial N° 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo N° 988 de 2013 para realizar el proceso de certificación o recertificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas.

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística.

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por el Sr. Daniel Rojas Viveros, Varón, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-86-1811 en su calidad de representante legal de la empresa RODA CONTRATISTA, S.A., debidamente inscrita al Folio N° 255600 (S) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha solicitado la recertificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.



Resolución 379
10 de octubre de 2024
Página: 2 de 3

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa RODA CONTRATISTA, S.A., está ubicada en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, Manzana 4 área comercial de Coco Solito, lote 962; cuya actividad principal es la de Transporte de Carga dentro del Territorio Nacional.

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado se le **RECOMIENDA** a la Directora General, la recertificación de la empresa RODA CONTRATISTA, S.A.; RUC: 34326-67-255600 DV 66.

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa RODA CONTRATISTA, S.A., en su calidad de **Transportista Terrestre** ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA, por tal motivo se dicta la presente resolución.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **RODA CONTRATISTA, S.A.; RUC. 34326-67-255600 DV 66**, Representante Legal Daniel Rojas Viveros, la prórroga o recertificación como Operador Económico Autorizado.

2º VALIDEZ de la recertificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada con un período de cuatro (4) meses antes del vencimiento.

3º OBLIGACIONES la empresa recertificada como operador económico autorizado, de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, además debe cumplir con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, a saber:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa, al personal de ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.

4º BENEFICIOS a la empresa **RODA CONTRATISTA, S.A.**, siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, según lo establecido en los artículos 166 del RECAUCA y 10 del Decreto Ejecutivo N° 988-2013, le serán aplicables los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.



** Resolución 379.
10 de octubre de 2024
Página: 3 de 3

e) Autorización a las empresas certificadas, al uso del logo del programa OEA.

5º REVALIDACIONES, la empresa **RODA CONTRATISTA, S.A.**, estará sujeta por lo menos una vez en el año al proceso de revalidaciones por parte de la ANA, con el objetivo de constatar si se mantiene en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normativas del programa OEA.

6º ADVERTIR a la empresa **RODA CONTRATISTA, S.A.**, que la recertificación OEA podrá ser suspendida o cancelada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, como también las establecidas en el artículo 163 del RECAUCA y los artículos 11 ó 12 del Decreto Ejecutivo N°988 de 2 de octubre 2013.

7º COMPROMISO, la empresa se compromete a mantener o mejorar cada unos de los requisitos de prevención y seguridad con el propósito de proteger su cadena de suministro internacional.

8º VIGENCIA Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Ley N°26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo N° 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa N°037 de 5 de febrero de 2014, Resolución N° 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución N° 083 de 4 de marzo de 2016.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
 Directora General


CARMEN TAPIA DIAZ
 Secretaria General, Encargada

SV/CTD/dp



El documento anteriormente mencionado es
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifica que todo lo anterior es una copia de su original
PANAMA 23 DE OCTUBRE 2024
CARMEN TAPIA DIAZ
SECRETARIO/A

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO
 En Panamá a la 9:00 de
 la mañana el dia quince
 de noviembre de 2024
 notifique a Leyda De Leon
 La resolución No. 379 del 10 de octubre de 2024
Leyda De Leon
 Recibido por



C.

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁRESOLUCIÓN No. 071 /2024De 14 de Junio de 2024.

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-13606 de fecha 15 de junio de 2017, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA CARELÍ**; cuyo propietario es la señora Elizabeth Carrillo González, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-206-1221; hostal familiar que estuvo ubicado en Calle El Casino, Santa Clara, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que a foja 84 del expediente, reposa la solicitud de cancelación voluntaria del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-13606 de fecha 15 de junio de 2017, presentado por la propietaria del hostal familiar, la cual fue recibida en esta Institución el 9 de octubre de 2023.

Que el aviso de operación No. 8-206-1221-2016-495776, correspondiente al **HOSTAL FAMILIAR VILLA CARELÍ**, se encuentra cancelado desde el 29 de septiembre de 2023.

Que a fojas 85 a la 88 del expediente reposa el Acta de Evaluación Técnica, la cual se llevó a cabo el 19 de octubre de 2023, y se emitió el criterio técnico del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, indicando que, una vez realizada la inspección se percataron que el negocio ya no opera, y adicional, se había presentado la solicitud de cierre voluntario del hospedaje público; por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.0311-13606 de fecha 15 de junio de 2017, en vista del cierre voluntario solicitado.

Que a fojas 93 a la 96 del expediente reposa el informe de cierre No.119-1-RNT-M-0310-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, con base en la inspección realizada el 10 de marzo de 2024, indicando que, una vez realizada la inspección se pudo verificar que el hospedaje en la actualidad no se encuentra operando y se reiteró realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.0311-13606 de fecha 15 de junio de 2017.

Que a foja 92 del expediente, consta el memorando No.114-4C-139-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **HOSTAL FAMILIAR VILLA CARELÍ** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0311-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-13606 de fecha 15 de junio de 2017.



HOSTAL FAMILIAR VILLA CARELÍ
Cancelación del Código de Registro de Operación



Que la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No. 17-B de 1 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA CARELÍ**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0311-13606 de fecha 15 de junio de 2017, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA CARELÍ**, cuyo propietario es la señora Elizabeth Carrillo González, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-206-1221; hostal familiar que estuvo ubicado en Calle El Casino, Santa Clara, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, debido a que el hospedaje público turístico no está operando y por la solicitud de cierre voluntario presentada por su propietaria.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Elizabeth Carrillo González, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-206-1221, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
 Directora de Inversiones Turísticas

 TG/ja/ma.-
 477/2024

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original!

Autoridad de Turismo de Panamá

18/3/2024
 Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
 De dos mil _____ a las _____ de la _____
 se Notificó al Sr(a) _____ de la Resolución
 que antecede.

La propietaria secretarió
 mediante Edicto No. 028/2024





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 82 /2024

De 26 de JUNIO de 2024

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-17470 de fecha 01 de febrero de 2019, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR GULA'S**; cuyo propietario es la sociedad **GULA'S, S.A.**, inscrita bajo folio No.155669816 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Freddy Antonio Orduz Pacheco, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte No.085598436; que estuvo ubicado en calle Los Millonarios, Corregimiento del Valle, Distrito de Antón, provincia de Coclé, República de Panamá.

Que a fojas 67 y 66 del expediente reposa el informe de cierre del hospedaje público turístico, mediante el cual se emite el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que, una vez realizada la inspección el día 27 de mayo de 2024, se percataron que el establecimiento no está operando, por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de cierre del lugar.

Que a foja 63 del expediente, consta el memorando No.114-4C-139-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **HOSTAL FAMILIAR GULA'S**, no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá; y a foja 68 del expediente reposa el aviso de operación de PanamaEmprede, bajo número 155669816-2-2018-2018-597437, el cual se encuentra cancelado.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0304-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del código de registro de operación No.03-11-17470 de fecha 01 de febrero de 2019, por suspensión de operaciones del hospedaje público.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR GULA'S**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



HOSTAL FAMILIAR GULA'S
Cancelación del Código de Registro de Operación

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-17470 de fecha 01 de febrero de 2019, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR GULA'S**, que estuvo ubicado en la calle Los Millonarios, Corregimiento del Valle, Distrito de Antón, provincia de Coclé, República de Panamá; cuyo propietario es la sociedad **GULA'S, S.A.**, inscrita bajo folio No.155669816 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor el señor Freddy Antonio Orduz Pacheco, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte No.085598436, en virtud de que el establecimiento se encuentra cerrado.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **GULA'S, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor Freddy Antonio Orduz Pacheco, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


THAYSIE GÓMEZ
 Directora de Inversiones Turísticas

 TG/ja/evm
 478/2024

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
 De dos mil _____ a las _____ de la _____, hora _____.
 Se Notificó el Sr(a) _____ de la Resolución
 que antecede.

E! Notificado

La presente resolución se notificó
 mediante Edicto N° 041 / 2024.

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original




 Autoridad de Turismo de Panamá 
 Fecha 07/10/2024





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCION No. 084 /2024
De 26 de JUNIO de 2024

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá tiene entre sus funciones fomentar, coordinar, facilitar, promover, participar, impulsar, fiscalizar, proteger y establecer todo lo relacionado a la actividad turística, por lo que también es su responsabilidad regular y vigilar la actividad privada de atención al turismo y generar las políticas necesarias para la salvaguarda de los intereses de los turistas nacionales y extranjeros; de cara a esa gestión privada.

Que las Agencias de Viajes son fundamentales para el desarrollo turístico del país y su gestión impacta económicamente a diferentes sectores comerciales, generando una derrama monetaria importante; al tiempo que son agentes multiplicadores en materia de concientización de los diferentes destinos turísticos del país.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá como ente rector de la actividad turística en el país; tiene facultades legales para velar por el correcto funcionamiento de las Agencias de Viajes a nivel nacional, promoviendo la sana y adecuada relación entre éstas y los turistas nacionales y extranjeros.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 “Por la cual se regula el negocio de las Agencias de Viajes”, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante Resolución No.070/2016 de 23 de septiembre de 2016 de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, le concede Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “B” a la empresa **VIP GLOBAL MARKETING, S.A.**, inscrita bajo folio No.155632793 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que el numeral I del artículo 04 del Decreto No.17 A de 1 de junio de 1977, que reglamenta la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece las obligaciones de las Agencias de Viajes, el cual reza de la siguiente manera:

Artículo 4. La Agencias de Viajes están obligadas a:
“1. Prestar sus servicios con honradez y diligencia.”
(El subrayado es nuestro)

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.17 A de 1 de junio de 1977, “Que reglamenta la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976”, establece que corresponderá al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas del Instituto Panameño de Turismo, ahora Autoridad de Turismo de Panamá, la fiscalización y control de las actividades de las Agencias de Viajes para asegurar el cumplimiento de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y su reglamento.

Que mediante Memorandum No. 119-1-RNT-M-0213-2024 del 11 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se señala que existen en el expediente de **VIP GLOBAL MARKETING, S.A.**, sendas denuncias y malas prácticas por parte de diferentes usuarios y consecutivos oficios del Órgano Judicial investigando la gestión de ésta.

VIP GLOBAL MARKETING, S.A.-SANCIÓN



Que mediante Memorándum No. 119-1-DIT-M-0135-2024 del 13 de junio de 2024 emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala que la empresa **VIP GLOBAL MARKETING, S.A.**, a través de un escrito, presentado el día 28 de mayo de 2024, cita los servicios que actualmente brinda la agencia de viajes en sus dos (2) sucursales, la primera y principal ubicada en el Corregimiento de Bella Vista, Planta Baja del Edificio Rosina y la segunda sucursal, situada en el local No.26 del Centro de Comercial Vista Alegre, Provincia de Panamá Oeste, donde sus actividades no son de una agencia de viajes tipo B.

Que el memorándum No. 119-1-DIT-M-0135-2024 del 13 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que la empresa **VIP GLOBAL MARKETING, S.A.**, incumple el artículo No.4 y 8 de la ley 73 de 1976, y el artículo No.23 del Decreto No.17-A de 1977.

Que conscientes de la responsabilidad que conlleva la Autoridad de Turismo de Panamá, como ente rector de toda la actividad turística que se desarrolla dentro del país, con atención a la facultad fiscalizadora que por Ley le corresponde, y con base a toda la evidencia de malas prácticas existente en el expediente del caso, se hace imperativa la imposición de sanción pecuniaria al Agente Económico y Agencia de Viajes **VIP GLOBAL MARKETING, S.A.**, atendiendo las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 17 A de 1977.

Que el artículo 21 del Decreto No.17 A de 1 de junio de 1977 supra citado, establece que la violación de las disposiciones de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, acarrearía las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que recaigan sobre los infractores:

- Multa de Diez (B/.10.00) balboas a Quinientos (B/.500.00) balboas.
- Suspensión de la Licencia por cinco (5) días a diez (10) días, conmutables a razón de Cien (100) balboas diarios.
- Revocatoria de la Licencia de agencia de viajes, en caso de reincidencia, esta sanción la pondrá la Autoridad de Turismo de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

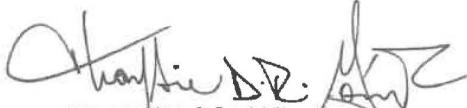
PRIMERO: MULTAR con la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, a la empresa **VIP GLOBAL MARKETING, S.A.**, inscrita bajo folio No.155632793 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, por incumplir el numeral 1 del artículo 04 del Decreto No.17 A de 1 de junio de 1977, que reglamenta la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, sobre las obligaciones de las Agencia de Viajes.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **VIP GLOBAL MARKETING, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

PÁRÁGRAFO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez la misma se encuentre ejecutoriada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17 A de 1 de junio de 1977, Decreto Ley No. 4 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


THAYSIE GOMEZ

Directora de Inversiones Turísticas.

TG/jae/evm/eg

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Stephanie Díaz Soto
JULIO
Stephanie Díaz Soto
Stephanie Díaz Soto
6-03-2024


Autoridad de Turismo de Panamá

18/3/2024
Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ

Municipio de Barú

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ

728-1244

ACUERDO MUNICIPAL N°33
(Del 12 de noviembre de 2024).

"Por medio del cual se **REFORMA** Acuerdo del Concejo Municipal de Barú, No. 5 del 23 de enero de 2012 del Régimen Impositivo del Municipio de Barú, incluyendo a empresas de generación de energía solar fotovoltaica y eólica, estableciendo y fijando la responsabilidad social de las empresas".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y:

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, otorga a los Municipios la facultad de establecer, cobrar y administrar impuestos municipales.
- Que el Municipio de Barú busca fomentar el desarrollo económico sostenible mediante una adecuada regulación fiscal de las actividades de construcción y generación de energía renovable
- Que es necesario garantizar que las empresas establecidas en el Distrito de Barú, contribuyan al desarrollo social y económico de la comunidad mediante la implementación de medidas de responsabilidad social empresarial.
- Que el Concejo Municipal reconoce la importancia de la energía renovable como motor de desarrollo económico y ambiental, exigiendo su adecuada regulación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar el Régimen Impositivo del Municipal de Barú para incluir el cobro de impuestos sobre las edificaciones y reedificaciones de infraestructuras como caminos, puentes vehiculares, puentes peatonales, carreteras propiedad del Estado, adicionaldo: muelles, extensión y ampliación de muelles, así como de establecer el cobro de permiso de construcción para proyectos de generación de energía solar fotovoltaica y eólica, y establecer medidas de responsabilidad social empresarial.

ARTICULO SEGUNDO: Se adicionan las siguientes disposiciones al Régimen Impositivo de Barú:

- Los propietarios o responsables edificaciones, reedificaciones de infraestructuras como muelles, extensión y ampliación de muelles, deberán pagar un impuesto



municipal equivalente del tres al diez por ciento (del 3 al 10%) del valor total de la obra, establecidas en la licitación pública, privada o Contratación Directa o según el avalúo aprobado por Ingeniería Municipal.

- b. Los proyectos de generación de energía solar fotovoltaica y eólica deberán obtener un permiso de construcción, cuyo costo será equivalente del cinco al diez por ciento (5 al 10%) del valor total del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que las empresas que operen en el Municipio de Barú, deberán:

- a. Invertir al menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) de sus ingresos anuales en proyectos sociales en el Distrito de Barú, priorizando áreas como infraestructura, educación, deporte y cultura.
- b. Presentar un plan anual de responsabilidad social empresarial al Concejo Municipal para su revisión y consideración.
- c. Garantizar que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de su fuerza laboral, provenga de residentes locales, salvo casos excepcionales justificados.

ARTÍCULO CUARTO: Se derogan todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias a lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

Dado en el salón de actos del Concejo Municipal de Barú, a los 12 días del mes de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

One mo de noviembre
H.R. ANA M. GUERRA
Presidente del Concejo Municipal


PROF. MITZILA PINTO BEJERANO
Secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO
F. Valdés
FRANKLIN VALDÉS PITTY
ALCALDE MUNICIPAL DE BARÚ




CONSEJO MUNICIPAL BARÚ
Es fiel copia de su original

Fecha

18-11-2024

Secretario





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No. 56-A

(De 8 de octubre de 2024)

“Por medio del cual se aprueba la exoneración del 100% de los impuestos municipales de la actividad bailable discoteca con venta de comidas y bebidas alcohólicas “

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago de los impuestos Municipales, por la señora Yesenia Ibarguen con cédula de identidad personal No.8-721-1273, para realizar la actividad discoteca con venta de comidas y bebidas alcohólicas en el corregimiento de Santa Cruz de Chinina el día 3 de noviembre para recaudar fondos para una cirugía por padecimiento de cáncer.

Que luego de una amplia explicación la solicitud de la señora Yesenia Ibarguen, fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en mérito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago de los impuestos municipales de la actividad bailable de discoteca, con venta de comidas y bebidas alcohólicas a la señora Yesenia Ibarguen con cédula de identidad personal No.8-721-1273, la cual se realizará el día 3 de noviembre del presente año, en el corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo. Todo con la finalidad de recaudar fondos para sus tratamientos por padecimiento de Cáncer dado que no cuenta con los recursos económicos para costearlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H.R. Rogelio Aguilar
Presidente del Concejo Municipal



Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Concejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO676189CCC37D7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta





**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 17 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan G.
LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo



[Signature]
YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General

[Handwritten signature]
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
29 OCT 2024
FECHA _____
FIRMA _____
[Handwritten signature]





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 24-2024
DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**

Que dicta disposiciones sobre los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra, dentro del Distrito de San Félix.

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales ejes estratégicos de la Administración Municipal es el desarrollo de la infraestructura Urbana en general y tiene el objetivo de formular el Plan de ordenamiento Territorial, basado en la ley 6 del 01 de febrero del 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones.

Que la LEY NÚMERO 15 (Del 26 de enero de 1959) “Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el artículo 14 de la Ley 106, de 08 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que con arreglo al numeral 9 de abril 242 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito, entre otras.

**ACUERDA:
Capítulo I**

Disposiciones generales

Artículo 1. El siguiente documento, reglamenta los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra, dentro del Distrito de San Félix.

Artículo 2. Para realizar cualquier obra dentro del Distrito, es necesario obtener el permiso de la Alcaldía de San Félix, a través del departamento de Obras y Construcciones Municipales y cumplir con todas las reglamentaciones vigentes que regulan la construcción en la República de Panamá.

Artículo 3. Todo plano entregado para revisión o permiso de construcción solicitado, debe estar respaldado por un profesional Idóneo según dicta la LEY NÚMERO 15 (Del 26 de enero de 1959) “Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Artículo 4. Toda obra de carácter comercial deber ser sometida a la aprobación de un Anteproyecto presentado por el profesional responsable del proyecto y debe contar con la asignación de uso de suelo pertinente, según sea el caso.

Artículo 5. Toda obra que inicie la construcción sin los permisos requeridos se sancionara con una multa al contratista según el Régimen Impositivo del Distrito de San Félix y la ley 6 del 01 de febrero del 2006.





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**

Artículo 6. El Departamento de Obras y Construcciones Municipales, del Municipio de San Félix creerá un registro de profesionales dedicados a la construcción.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la construcción y quiera ejercerla dentro del territorio del distrito de San Félix, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de la cédula
- Copia de la idoneidad otorgada por la JTIA (Persona Natural)
- Copia del certificado de empresa dedicada a la construcción otorgada por la JTIA (personas jurídicas o empresas)
- Aviso de operaciones
- Certificado de AMPYMES (en el caso de empresas que estén registrado en esa categoría)

Capítulo II

Aprobación de Anteproyectos

Artículo 7. Descripción: Toda obra de construcción de tipo Comercial que se pretenda realizar dentro del distrito de San Félix debe ser sometida a aprobación de un Anteproyecto por parte del departamento de Obras y Construcciones Municipales, con el fin de revisar que los reglamentos establecidos a nivel nacional en materia de construcción se cumplan.

Artículo 8. Emisión: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención de la Aprobación del Anteproyecto, se procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme se firmará el Plano por parte del Ingeniero Municipal en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 9. Vigencia: Los Anteproyectos tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su aprobación, luego que se expire este tiempo, requerirá ser aprobado nuevamente.

Artículo 10. Requisitos:

- 10.1. Certificación de Registro Público de la Propiedad
- 10.2. Paz y Salvo Municipal del Arquitecto Responsable
- 10.3. Hoja(s) 11"x17" en papel bond, firmada por el Arquitecto responsable, donde debe aparecer: Localización general del proyecto cumpliendo todos los retiros, línea de construcción, línea de propiedad, centro de calle, elevaciones, 2 secciones, estacionamientos, cuadro de áreas, datos de la finca, coordenadas de ubicación del proyecto, se debe especificar la ocupación que tendrá la construcción, ubicación de la tinaquera.
- 10.4. Nota dirigida al Ingeniero Municipal, donde explique en que consiste el Proyecto.

Capítulo III

Aprobación de Planos de Construcción

Artículo 11. Descripción: Toda obra de construcción que se pretenda realizar dentro del distrito de San Félix debe ser sometida a aprobación por parte del departamento de Obras y Construcciones, con el fin de revisar que los reglamentos establecidos a nivel nacional en materia de construcción se cumplan.





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**

Artículo 12. Emisión: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención de la Aprobación de Planos de Construcción, se procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme se firmará el Plano por parte del Ingeniero municipal en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 13. Vigencia: Los planos tendrán una vigencia de cinco (3) años a partir de su aprobación, luego que se expire este tiempo o, requerirán ser reevaluados para verificar que sigan cumpliendo con los reglamentos que rigen la construcción dentro de la República de Panamá.

Artículo 14. Requisitos:

- 14.1. Certificación de Registro Público de la Propiedad
- 14.2. Paz y Salvo Municipal del Arquitecto Responsable
- 14.3. Anteproyecto, para cualquier proyecto no residencial, a excepción de residencias ubicadas en Playa de las Lajas.
- 14.4. Plano Aprobado por todas las Entidades necesarias, según sea requerido
- 14.5. Nota dirigida al Ingeniero Municipal donde explique en que consiste el Proyecto.
- 14.6. Llenar formulario de Aprobación de Planos.
- 14.7. Memorias Técnicas de: Estructura, Estudio de suelo, Cuando sean construcciones de dos niveles en adelante o cuando la situación lo amerite.
Las memorias de cálculos deben estar selladas y firmadas por el Profesional Responsable.
- 14.8. Estudio de impacto ambiental (según ley vigente).

Artículo 15. Contenido del plano arquitectónico.

- 15.1. Imprimir planos en Papel Albanene
- 15.2. Finca, Tomo, Folio, o su equivalente y el número de lote que concuerden con los datos de la Certificación de Propiedad emitida por el Registro Público.
- 15.3. Área del lote correspondiente a la Certificación de Propiedad emitida por el Registro Público.
- 15.4. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.
- 15.5. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo con el tamaño de la finca, indicando lo siguiente:
 - Servidumbre de las calles o avenidas que colindan con el lote y el eje central.
 - Línea de propiedad y línea de construcción y sus dimensiones (frontal (2.50m), posterior (5.00m) y laterales (1.50m)).
 - Linderos del lote, sus medidas y rumbos.
 - Uso de suelo de sus colindantes.
 - Planta arquitectónica existente o de lo que se va a desarrollar.
 - Orientación magnética.
- 15.6. Planta arquitectónica indicando ambientes (uso de espacios).
- 15.7. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad (incluyendo dimensiones de los mismos y del área de circulación vehicular) y contemplar los espacios de estacionamientos para uso de personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad.





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**



estacionamientos para uso de personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

15.8 Las rampas estructurales deben iniciar después de la linea de construcción y las mismas deben tener como ancho mínimo 6.00m libres (dos sentidos de circulación) y 4.00m mínimo (un solo sentido de circulación).

15.9 La tinaquera o centro de acopio de desperdicios debe ubicarse en un lugar de fácil acceso para su recolección, dentro de los límites de la propiedad y tendedero (en los casos que el proyecto lo requiera). Las puertas de la tinaquera deben abrir dentro de la línea de propiedad.

15.10 Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00m (un metro), incluyendo la vegetación: árboles existentes, propuestos y su localización.

15.11 Indicar la entrada y salida de carros. (El máximo de rotura de cordón y acera permitido es 7.50m).

15.12 Nombre legible, firma y cédula del propietario o representante legal en la Hoja No. 1 del plano.

15.13 Sellos y firmas en original (sello de goma estampado) de los profesionales responsables en color negro. (las firmas en color azul)

15.14 El Arquitecto deberá sellar todas las páginas y cada profesional técnico deberá firmar en su respectiva disciplina.

15.15 Todas las plantas arquitectónicas que se proyectan en los edificios de varios pisos deberán estar enmarcados dentro de lote con su línea de construcción y retiros, incluyendo dimensiones e identificación de ambiente.

15.16 Elevación principal, lateral y posterior, enmarcadas dentro de los límites de la propiedad y dimensionar sus respectivos retiros.

15.17 Sección transversal y longitudinal que incluya línea de construcción, línea de propiedad y retiros.

15.18 Acabados generales de todos los ambientes del proyecto.

15.19 El diseño debe adecuarse a la normativa de la ley 42 del 27 de agosto de 1999 o a la que la reemplace en su momento (SENADIS).

15.20 Las remodelaciones a locales comerciales que se ubiquen dentro de un centro comercial deben presentar copia de la hoja N°1 del plano registrado para el centro comercial.

15.21 Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo con usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros). Cuando se trate de apartamentos, cada apartamento debe indicar su área en metros cuadrados.

15.22 Incluir pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:

- Franja corrida de 0.10m (10 centímetros) en la parte inferior o lateral derecho para la colocación de los sellos.
- Señalar en el nivel superior del membrete el nombre del arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
- Descripción del trabajo o etapa constructiva del proyecto.
- Dirección completa donde se ubicará el proyecto (incluye corregimiento, urbanización, avenida o calle).



4





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**



- Número de hoja y número total de hojas.
- Nomenclatura según disciplina (A, ES, EL, PL, M). Cada disciplina llevará su propia numeración, además, la numeración continua del plano.
- Escala utilizada.
- Fecha de presentación del plano.

Capítulo IV

PC Permiso de construcción

Artículo 16. Descripción: El Permiso de Construcción se expedirá con el objetivo de iniciar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en el acuerdo.

Artículo 17. Emisión: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de construcción, se procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme se expedirá el Permiso de Construcción en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 18. Vigencia: El Permiso de Construcción tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.

En caso tal que la construcción no se realice en el periodo establecido, el profesional idóneo deberá someter el proyecto a una nueva evaluación en el departamento de Ingeniería Municipal para realizar el nuevo cálculo de la construcción y verificar que los Reglamentos que norman a los profesionales de la Arquitectura e Ingeniería no hayan tenido cambios que afecten el diseño de los planos que fueron aprobados.

Artículo 19. Requisitos:

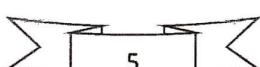
- 19.1. Certificación de registro público de la propiedad
- 19.2. Plano aprobado por: BOMBEROS, MINSA, INGENIERÍA MUNICIPAL. O cualquier otra institución según sea el alcance del proyecto
- 19.3. Llenar formulario de permiso de construcción
- 19.4. Paz y Salvo Municipal del Contratista
- 19.5. Copia de Cédula del Propietario
- 19.6. Copia de Cédula del Constructor
- 19.7. Pago del Impuesto de Construcción según dicta el Artículo N° 37 del Régimen Impositivo del Distrito de San Félix.

Capítulo V

PPC Permiso Provisional de construcción

Artículo 20. Descripción: El Permiso Provisional de Construcción se expedirá con el objetivo de iniciar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en el acuerdo.

Artículo 21. Emisión: Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso Provisional de construcción, se procederá a la revisión de la documentación presentada





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**



y de estar conforme el Permiso Provisional de Construcción será expedido en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 22. Vigencia: El Permiso Provisional de Construcción tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de su expedición. Vencido el plazo anterior, el profesional idóneo o empresa constructora deberá obtener el permiso de construcción final. En caso contrario se deberá suspender la totalidad de las obras de construcción hasta tanto se obtenga el permiso de construcción final.

Solo se permitirá el trámite del permiso de construcción final a aquel profesional o empresa constructora que haya cumplido con los criterios establecidos en el Anteproyecto registrado en Ingeniería Municipal de San Félix.

Artículo 23. Requisitos

23.1. Presentar solicitud en hoja simple tamaño legal dirigido al Ingeniero Municipal, en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción, del propietario del terreno en que se ha de edificar.

Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo (ARQUITECTO), el profesional residente de la obra de existir, el representante legal de la empresa constructora, de ser el caso, y la firma del propietario.

23.2. En las obras en las que, según las reglamentaciones de la JTIA, se requiera de Profesionales idóneos Residentes, deberá indicarse en la solicitud los nombres de los profesionales idóneos residentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y la Resolución No. JTIA-137 de 13 de agosto de 2014.

23.3. Presentar copia del Anteproyecto APROBADO por los Bomberos.

23.4. Presentar Anteproyecto aprobado por el departamento de Obras y Construcciones en caso de ser la Obra de tipo Comercial

23.5. Copia del Plano Completo

23.6. Certificación de Registro Público de la Propiedad

23.7. Llenar formulario de Permiso de Construcción

23.8. Paz y Salvo Municipal del arquitecto y el Contratista

23.9. Copia de Cédula del Propietario

23.10. Copia de Cédula del Constructor

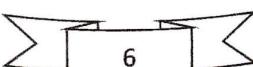
23.11. Pago del Impuesto de Construcción según dicta el Artículo N° 37 del Régimen Impositivo del Distrito de San Félix.

Capítulo VI

PCM Permiso de construcción Misceláneos

Artículo 24. Descripción: El Permiso de Construcción misceláneo se expedirá para construcciones menores tales como: anexos, cercas perimetrales, cambios de techo, remodelaciones menores, entre otros.

El departamento de Obras y Construcciones, evaluará la propuesta presentada a través de un bosquejo firmado por un responsable y decidirá si la construcción puede aplicar por la vía de un bosquejo o necesitará un diseño formal firmado por un profesional idóneo.





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**



“Toda obra de Construcción de carácter MAYOR O MENOR debe cumplir con cada una de las Reglamentaciones que rigen la Construcción en la República de Panamá”.

Artículo 25. Requisitos

- 25.1. Bosquejo detallado con sus respectivas dimensiones y ubicación en el lote; debe estar firmado por el constructor responsable. En el caso de anexos deben cumplir con las normas de retiros, todo anexo debe estar dentro de la línea de construcción.
- 25.2. Certificación de Registro Público de la Propiedad
- 25.3. Copia del plano del terreno
- 25.4. Copia de Cédula del Propietario
- 25.5. Copia de Cédula del Constructor
- 25.6. Llenar formulario de permiso de construcción

Capítulo VII

Planos de Lotificación, Urbanizaciones e Infraestructura

Artículo 26. Los Planos de lotificación, urbanización e infraestructura solo serán presentados al departamento de Obras y Construcciones Municipales para su debido registro y deberán presentar la aprobación previa de la ventanilla única del MIVIOT, según el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

Artículo 27. Los planos y documentos para la construcción del parque, deberán ser revisados y registrados en el departamento de Obras y Construcciones Municipales y se aplicarán los requisitos de Planos Misceláneos (Capítulo VI).

Capítulo VIII

Permiso de construcción para Movimientos de Tierra o Terracería

Artículo 28. Para obtener permiso de construcción para movimientos de tierra o terracería, se debe someter a revisión los planos al departamento de Obras y Construcciones Municipales y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 28.1. Plano de localización, ubicación Regional
- 28.2. Plano del lote, medidas, rumbos, colindantes y uso.
- 28.3. Curvas de nivel con la topografía original
- 28.4. Curvas de nivel con la topografía del diseño
- 28.5. Señalar taludes estabilizadores y protegidos
- 28.6. Secciones según sean requeridas
- 28.7. Estudio de Impacto Ambiental o nota emitida por MIAMBIENTE de no requerir EIA
- 28.8. Permiso emitido por Oficina de Seguridad de los Bomberos (DINASEPI)
- 28.9. Paz y salvo municipal de la empresa

Capítulo IX

Permiso de Ocupación

Artículo 29. Toda obra construida, una vez terminada y previo a ocuparla, habilitada, o iniciar algún tipo de actividad, requerirá de un Permiso de Ocupación expedido por el departamento de Obras y Construcciones Municipales y el Alcalde.

Igualmente se requerirá permiso de ocupación en aquellas obras de edificaciones que hayan sido rehabilitadas o restauradas y aquellas que hayan sido reformadas con modificaciones a los





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**



sistemas de electricidad, estructura o que contengan cambios en los usos de suelos, actividad, superficie o que hubiesen requerido un nuevo anteproyecto.

Artículo 30. Requisitos:

- 30.1. Copia del permiso de construcción
- 30.2. Copia de la cédula del propietario
- 30.3. Copia de paz y salvo municipal del dueño de la ocupación
- 30.4. Copia de Registro Público de la propiedad

Capítulo X

Permisos para Cercas

Artículo 31. Todo lote de terreno debe contar con un título de propiedad, refrendado por las entidades pertinentes.

Para realizar la construcción de una cerca perimetral, el dueño de la propiedad, deberá aprobar en el Departamento de obras y Construcciones Municipales, los planos que muestren los materiales, diseño y vértices en donde se realizará la construcción.

El permiso para construcción es de obligatorio cumplimiento ya sea para las cercas que sean permanentes y temporales, y incluyendo las fincas dedicadas a actividades agrícolas y/o agropecuarias.

Los propietarios de terrenos, deben realizar sus cercas en los vértices que indican los planos debidamente refrendados y que reposan en el Registro Público de Panamá, cercar la servidumbre pública, implica un delito, como lo indica la Ley 6 del 1 de febrero del 2006, y su reglamentación.

En el caso de cercas residenciales construidas, dentro del espacio público, o en el caso de que, por la naturaleza del lugar, existan cercas con permisos otorgados fuera de los límites, y se dé una tolerancia, siempre y cuando no afecte el libre tránsito y la posibilidad de construir aceras y drenajes, el solicitante, deberá firmar una declaración jurada, ante el Secretario del concejo, donde acepta que, en caso de demolición de la cerca, por la construcción de algún proyecto de infraestructura pública u otro, no tendrá derecho de indemnización, ni oposición.

Artículo 32. Requisitos

- 32.1. Copia del plano del lote debidamente aprobado por las entidades pertinentes
- 32.2. Copia de cédula del propietario
- 32.3. Formato de permiso de construcción
- 32.4. Formato de aprobación de vecinos, con copia de cédula de los vecinos
- 32.5. En el caso de tener salidas eléctricas, iluminación, portones eléctricos u otros, el propietario debe entregar un esquemático eléctrico donde se muestre a que panel van los circuitos y que demuestre que la carga actual de la residencia o comercio, puede soportar la nueva carga que se esté adicionando, este debe estar firmado por un idóneo.
el departamento de Obras y Construcciones municipales, tendrá la autoridad en caso de que las cargas no coincidan, solicitar aprobación del DINASEPI, en los bomberos.

Capítulo XI
Disposiciones Finales

Artículo 33. Se reconoce la validez de los permisos expedidos por el Municipio de San Félix con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Las solicitudes de permisos presentadas antes de su entrada en vigencia se regirán por los requisitos vigentes al momento de su presentación.



FIEL COPIA DE SU OFICIO
CONSEJO MUNICIPAL





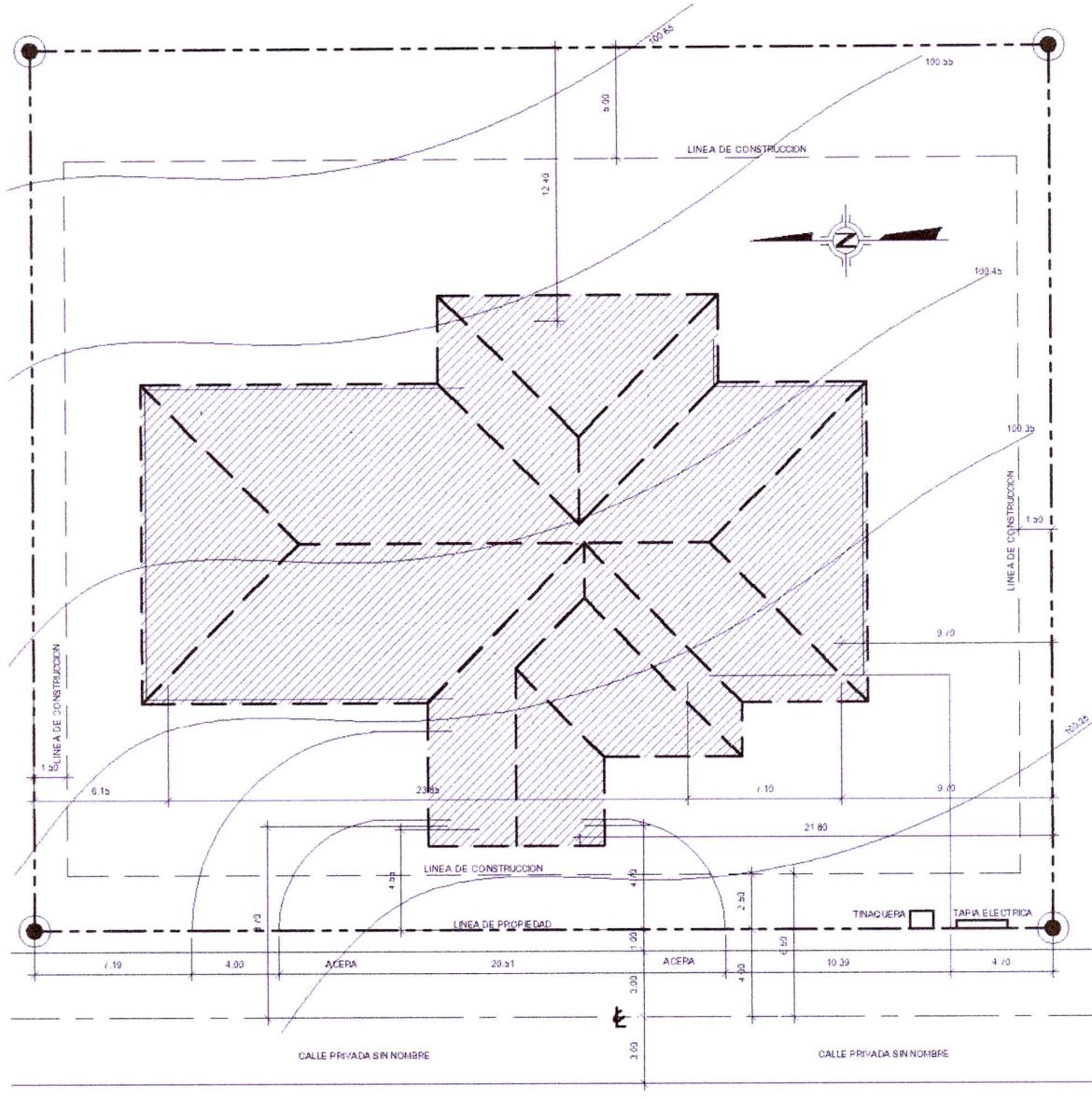
**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**

Artículo 34. El presente Acuerdo será objeto de revisión, en un término no mayor de 5 años y podrá ser debatido con la participación de empresas dedicadas a la construcción, así como la sociedad civil.

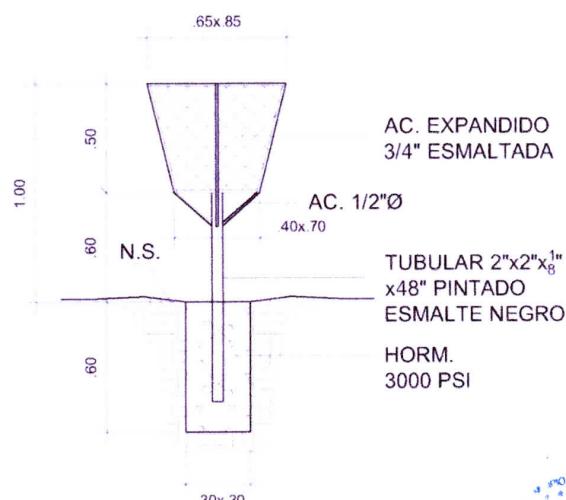
Capítulo XII

Anexos

Artículo 35. Ejemplo estándar de presentación de un proyecto, “Localización General”



Detalle de típico de Tinaquera



**FIEL COPIA DE SU ORIGEN
CONSEJO MUNICIPAL**





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**



Artículo 36. Formatos:



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FELIX
Departamento de Obras y Construcciones Municipales**

**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CERCA
PERIMETRAL**

Nombre del Propietario: _____

Teléfono: _____ Dirección: _____

Ubicación del Proyecto:

Lote ubicado en: Avenida o Calle: _____

Corregimiento, Barrios o Urbanización: _____

Registro: Finca: _____ Tomo: _____ Folio: _____

Área del Lote: _____

Hectáreas

m²

CONSTANCIA DE VECINOS:

Yo _____, con cédula de identidad personal N° _____ colindante en los puntos _____ acepto los puntos en donde se realizará la construcción de esta cerca.

Firma: _____

Yo _____, con cédula de identidad personal N° _____ colindante en los puntos _____ acepto los puntos en donde se realizará la construcción de esta cerca.

Firma: _____

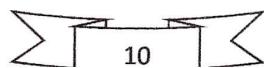
Yo _____, con cédula de identidad personal N° _____ colindante en los puntos _____ acepto los puntos en donde se realizará la construcción de esta cerca.

Firma: _____

Yo _____, con cédula de identidad personal N° _____ colindante en los puntos _____ acepto los puntos en donde se realizará la construcción de esta cerca.

Firma: _____

1





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FELIX
Departamento de Obras y Construcciones Municipales**

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

Nombre del Propietario: _____

Teléfono: _____ Dirección: _____

Nombre del Proyecto: _____

Nombre del Profesional Idóneo: _____

Teléfono: _____ Dirección: _____

Ubicación del Proyecto:

Lote ubicado en: Avenida o Calle: _____

Corregimiento, Barrios o Urbanización: _____

Registro: Finca: _____ Tomo: _____ Folio: _____

Área del Lote: _____

Hectáreas

m²

Datos del Plano:

Área Cerrada: _____ Área Abierta: _____

Firmas:

Propietario

Arrendatario

Profesional Idóneo
Firma y Sello

Fecha: _____

Código: _____

Nº de Hojas: _____

Total, a Pagar: _____

Nota: La presentación de esta solicitud no implica que el Proyecto haya sido aprobado, el departamento de Obras y Construcciones Municipales, tendrá un periodo de 5 días para realizar las evaluaciones y cambios de ser necesarios, Ningún plano será aprobado si no cuenta con las aprobaciones previamente dadas por: BOMBEROS, MINSA, y otras entidades según sea el tipo de proyecto.





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX**



SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Departamento de Obras Y Construcciones Municipales
Correo electrónico: imsanfelix1924@gmail.com
Teléfono: 728-0847 (48) (49)

Nombre del Propietario: _____

Teléfono: _____ Dirección: _____

Código de Plano Aprobado: _____ Tipo de Construcción: _____

Nombre del Constructor Idóneo/ # de Idoneidad:

Teléfono: _____ Dirección: _____

Ubicación del Proyecto:

Lote ubicado en: Avenida o Calle: _____

Corregimiento, Barrios o Urbanización: _____

Registro: Finca _____ Código de Ubicación: _____

Datos del Plano:

Área Cerrada: _____ Área Abierta: _____

Área Total: _____

PARA USO DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Costo de la Obra: _____

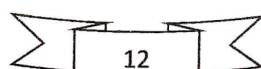
Impuesto de construcción a Pagar: _____

Arq. Rómulo Rodríguez Terrado
Departamento de Obras Y Construcciones Municipales

Fecha: _____



FIEL COPIA DE SU ORIG.
CONSEJO MUNICIPAL





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRQUI
DISTRITO DE SAN FELIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX

ARTÍCULO 38: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Constitución Política de Panamá

Ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Ley 37 del 29 de junio de 2009.

Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

DADO EN EL SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). *****

H.C. Daysi Darseña del Cid
H.C. DAYSI DARSELA DEL CID G.
Presidente del Concejo Municipal
San Félix.

Jhowy Oriel Vega Aparicio
JHOWY ORIEL VEGA APARICIO
Secretario del Concejo Municipal de Félix.

CONSEJO MUNICIPAL

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de San Félix a los 26 días del mes de
Septiembre de 2024.

Arcessio Ticas G.
Lcid. ARCESIO A. TICAS G.

Alcalde del Distrito



Nilka R. Sanjur
Nilda NILKA R. SANJUR

Secretaria



AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la soñera **ITZEL GUADALUPE JUÁREZ SAAVEDRA**, cedulada No. 9-738-1259, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **VIEJAS GANAS**, con número de aviso de operación 9-738-1259-2018-590453 DV 70, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Atalaya, corregimiento de Atalaya, calle principal, casa s/n, urbanización Bda Jesús Nazareno, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **FABIO ELÍAS JUÁREZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal No. 9-726-1576 DV 61. L. 202-128790604. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 de Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ITZEL CHAN FU**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-889-986, con domicilio en la provincia de Los Santos, distrito de Guararé, corregimiento de Guararé (Cabeccera), como representante legal del negocio denominado **SUPERMERCADO PUERTO MAR**, está ubicado en la provincia de Panamá Oeste, calle Vía principal a Puerto Caimito, edificio: Lisa, departamento 1, urbanización entrada a la Bda. Brisa Mar, por este medio realice el traspaso de mi negocio aviso de operaciones No. 8-889-986-2021-574282769 a la señora **LISA DEL CARMEN YAU LOO**, con cédula de identidad personal No. 8-833-1030-, de nacionalidad panameña. L. 202-128722560. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **ISRAEL ALBERTO TORRES CAMARENA**, con cédula No. 9-720-1710, establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES & SPIRIT**, que ahora se denominará **DISTRIBUIDORA A MARIN**, con un aviso de operación No. 9-720-1710-2024-574386606, ubicado en la urbanización entrada el nance, calle Vía Interamericana, entrada del corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, le traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **ALBIS MARIN**, con cédula No. 9-722-1785. L. 202-128820771. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **FRANCISCO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, con cédula No. 9-184-41, establecimiento comercial denominado **PARRILLADA Y BILLAR ANA LAURA**, ubicado en la urbanización Altos de Los Sánchez, corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Bisvalle, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-184-41-2009-170165, le traspasa al señor **OMAR MUÑOZ MUÑOZ**, con cédula No. 9-752-1701. L. 202-128739879. Tercera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 03

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A : ANORIS MIRANDA MIRANDA mu^er anameñ ma or de edad solter
 con cedula de identidad ersonal N°.4-727-1161 con residencia en Valle Hermón cerca del Villar
 Keni calle Jossi casa N°.7776 labora como oficini teléfono N°.6666-974.

En su propios nombre y en representación de -----su ro ia ersona -----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE JOSSI de la
 Parcelación VALLE HERMON Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA ACABO UNA
 CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 15.00 MTS
OESTE: CALLE JOSSI	CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
 450.00 MTS.2 .

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de febrero de dos mil veintitrés

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, catorce (14) de febrero de
 Dos mil veintitrés


 ING ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial
202-126683286
 Liquidación...



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRASDIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 108-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que CLAUDIO ERNESTO MORENO RAMOS nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 2-74-597, con residencia en URBANIZACION LA TOSCANA corregimiento PENONOME (CABECERA) distrito de PENONOME provincia de COCLÉ con ocupación MEDICO GENERAL han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME corregimiento de VICTORIANO LORENZO lugar CHURUQUITA GRANDE

Dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M DE ANCHO HACIA PENONOME HACIA CAIMITO**SUR:** RIO ZARATI DE 10.00M **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CEFERINO VARGAS – FINCA 423618 CODIGO DE UBICACIÓN 2506 PROPIEDAD DE COLOMBIA ELOISA CONTE LIAO – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARMEN BRICEIDA MORENO CORREA – CAMINO DE TIERRA DE 4.00M DE ANCHO HACIA VIA PRINCIPAL CAIMITO – PENONOME HACIA OTROS LOTES – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELICIA MARTINEZ **OESTE:** FINCA 49785 CODIGO DE UBICACIÓN 2506 PROPIEDAD DE RAQUEL ONEIDA DIAZ RAMIREZ – FINCA 36551 CODIGO DE UBICACIÓN 2506 PROPIEDAD PETITA CAMPINES SANCHEZ EMERITO CAMPINES SANCHEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE TRUJILLOCon una superficie de 3 hectáreas, más 3140 Metros cuadrados, con 79 decímetros cuadradosEl expediente lleva el número de identificación: 2-431-15 del 16 de JUNIO del año 2015

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de CHIGUIRI ARRIBA PAJONAL **GENERAL VICTORIANO LORENZO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANAT su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.Dado en la ciudad de, PENONOME a los (20) días del mes de SEPTIEMBRE DE 2024

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ

SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación. 011336918



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO676189CCC37D7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° .759-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABE

Que LIDIA PATRICIA CASTRO RAMIREZ vecino de NUEVO MAXICO corregimiento de NUEVO MEXICO distrito ALANJE provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-759-375 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de ALANJE corregimiento de NUEVO MEXICO lugar, NUEVO MEXICO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación DOCENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 METROS A OTROS PREDIOS – A CAMINO DE TIERRA A VIA DIVALA

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 METROS A LA VIA DIVALA – A OTROS PREDIOS

Este: CAMINO DE TIERRA A 12.80 METROS A OTROS PREDIOS – A CAMINO DE TIERRA A VIA DIVALA

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ONESIMO FUENTES

con una superficie de 00 Hectáreas, más 656 metros cuadrados, con 29 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 925- de 08 de noviembre del año 2021

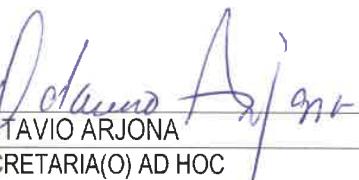
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David al día (08) días del mes de octubre del año 2024

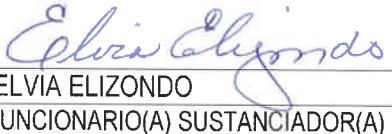
Firma:

Nombre:


OCTAVIO ARJONA
 SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:


ELVIA ELIZONDO
 FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128858275

1132

